

5506/20



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 1204-39  
Contra Manuel  
Gullon y otros  
R.º n.º 2464

~~Excmo.~~ Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 3 de Setiembre  
de 1940

EL AUDITOR,

Nº 368

*Ignacio...*

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE Zaragoza



885  
101

vecino de Aguilón afiliado a la U.G.T. antes del movimiento de la  
era Vicepresidencia al iniciarse aquel marchó a Herrera de los Na  
varros donde estaban los rojos, trabajo en el campo de cultivo y ingreso  
en el Ejército Rojo al ser llamada su Quinta. RESULTANDO PROBURO y  
así se declara que MANUEL GUILLEN BARRANCO de 38 años, soltero, jorna  
lero natural y vecino de Aguilón afiliado a la U.G.T. antes del movi  
miento nacional, al iniciarse este marchó a Herrera que se hallaba en el po  
der de la Herda, ingresando voluntario en las milicias rojas en las  
que permaneció algunos meses y después estuvo trabajando en Caspe y  
otras localidades. CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por los  
encartados FELIPE TERESA MATEO, RESTITUTO GRENEMINAPDEVILA, y Juan An  
toni Capdevila mateo, son constitutivos en cada uno de ellos de un deli  
to de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del  
Codigo Justicia Militar siendo de estimar en todos ellos las circuns  
tancias atenuantes muy calificadas, de falta de perversidad y escasa  
trascendencia del daño, y de aplicar los artículos 173 del Codigo  
Penal y regla quinta del 67 del Codigo Penal. CONSIDERANDO: Que los hechos rea  
lizados por el encartado MANUEL GUILLEN BARRANCO, son también consti  
tutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el  
artículo 240 del Codigo de Justicia Militar, siendo de apreciar las  
circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y esca  
sa trascendencia del delito y del daño causado, y de aplicar los artículos  
en el considerando anterior. Vistos los artículos 172 y 240 del Codi  
go de Justicia Militar, el 67 del Codigo Penal y la Ley de 9 de Febrero  
de 1939 FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a FELIPE TERESA  
MATEO, RESTITUTO RAMON CAPDEVILA y Juan Antonio Capdevila Mateo como res  
ponsable cada uno de ellos de un delito de auxilio a la rebelión, con  
las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad  
y escasa trascendencia del delito a la pena de CUATRO AÑOS de prisión  
menor y accesorias legales: Y a MANUEL GUILLEN BARRANCO como responsa  
ble en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con las  
circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y  
escasa trascendencia del delito y del daño causado, a la pena de DOS AÑOS  
de prisión menor, y accesorias legales: siéndole de abono a todos ellos  
las penas reventiva y no haciendo expresa declaración de responsabili  
dades civiles, que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1  
1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Balta  
sar Magallon, Antonio Llobert, Hilarion Cuartero, Mariano Agesta, Rafael  
Guerrero. -rubricados.

Al folio 59 OBRAS DE ORDEN DEL Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta  
Región Militar DON IGNACIO GRAU SINGLA de fecha 1 de Febrero de 1940  
por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias  
de Ejecución pertinentes a la misma. En cumplimiento de lo ordenado en  
el folio 60 NOTIFICACION A FELIPE TERESA MATEO RESTITUTO RAMON CAP  
DEVILA JUAN ANTONIO CAPDEVILA MATEO MANUEL GUILLEN BARRANCO: En Za  
ragoza a 1 de febrero de 1940 de mil novecientos cuarenta. Yo el Se  
cretario teniendo en mi presencia a los anotados en el margen. Les noti  
fique la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia  
literal, quedaron enterados. Doy fe Restituto Ramon, Manuel Guillen,  
Juan A. Capdevila Felipe teresa.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Justicia Militar de la Provincia de Zaragoza  
extiendo la presente que concuerda con su original, el que me remito  
de orden y visado por S.S. Zaragoza a 1 de febrero de 1940 de mil novecientos cuarenta.

*[Handwritten signatures and stamps]*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1204 del año 1939 contra Felipe Feren Mates por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de marzo de 1943.



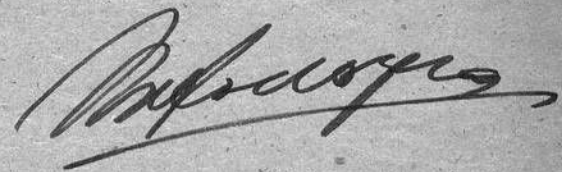
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de marzo de 1943.

Señores

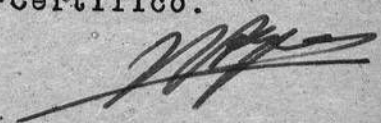
*Villar*  
*Dejada*  
*Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, ha examinado, el testimonio de la sen-  
tencia dictada contra Manuel Gutiérrez

y a su juicio está  
comprendido por ahora en las exenciones del Artículo

2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede  
instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 20 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

368

Providencia. - Zaragoza veinticuatro <sup>viii</sup> de Marzo  
Señores. - de mil novecientos cuarenta y tres

Villar  
Sejaca  
Baroeta

Pase al Puente

*[Signature]*  
858

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado  
*[Signature]*